



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 405

17 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8983 -2014, ORFEO No 2014120880100201E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 C No 28 B 21"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 8983 de 2014, radicado ORFEO 2014120880100201E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

1. Se inicia la presente actuación administrativa de acuerdo al oficio con radicado No 20141220083972 de fecha 17 de septiembre de 2014, por el Consorcio FGH, el contenido del escrito corresponde a un listado de establecimientos de comercio que de acuerdo a la actividad económica pueden afectar las vías que ha intervenido el consorcio. (Folio 1 y 2)
2. Mediante radicado No 20141230175911 de fecha 24 de septiembre de 2014, de requirió al comerciante y /o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 71 C No 28 B- 21, solicitándole a llegar a este Despacho, los documentos propios del Establecimiento. (Folio 7).
3. A través de la comunicación con radicado de Orfeo de entrada No 20141220093262 de fecha 14 de octubre de 2014, el señor Subteniente CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MARTINEZ, informa a este Despacho sobre el control realizado a establecimientos de comercio con actividad económica de Talleres ubicados sobre la carrera 29 A entre calles 68 y 70 y la calle 71 c entre carreras 28 b y 29 se solicitaron los documentos de los establecimientos encontrándolos en regla y sin ningún tipo de problemática en contra del espacio público. (Folio 9).
4. Mediante radicado de entrada No 20141220098322 de fecha 24 de octubre de 2014, el representante legal del establecimiento de comercio denominado "SUPER AUTOS CEPEDA BENITEZ S EN C", señor HUGO HERNANDO CEPEDA HURTADO, allega los documentos propios del establecimiento de comercio. (Folio 11 al 22)
5. Mediante Auto de fecha 27 de octubre de 2014, el Despacho a través de la oficina jurídica de la Alcaldía Barrios Unidos, da inicio a la Investigación Administrativa, de igual manera se comunica de la anterior decisión al representante legal del establecimiento de comercio. (Folio 23)
6. Se realizo visita técnica de verificación, realizada por la oficina competente de la Alcaldía Barrios Unidos, el día 20 de diciembre de 2017, diligencia en la cual se determino la existencia del establecimiento de comercio denominado "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S." con actividad económica de **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS**, de propiedad de la señora OLGA DORIS BRICEÑO PAEZ, persona mayor de



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8983 -2014, ORFEO No 2014120880100201E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 C No 28 B 21”

edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.739.839. (Folio 29)

7. De acuerdo al material probatorio recaudado, el Despacho, profirió Auto de Formulación de Cargos No 0021 de fecha 05 de septiembre de 2018; en consideración a la presunta violación a los Literales a), b), y c) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, contra el establecimiento de comercio denominado **"MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S."**, ubicado en la **CALLE 71 C No 28 B - 21** de esta localidad, representando legalmente por la señora **OLGA DORIS BRICEÑO PAEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.739.839; o quién haga sus veces. (Folios 31 a 35)

8. El Despacho realizó las notificaciones de rigor - ley 1437 de 2011, quedando notificado personalmente del Auto de Formulación de Cargos, el día 25 de octubre de 2018, la señora **OLGA DORIS BRICEÑO PAEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.739.839, como propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado **"MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S."** (Folios 35)

9. Así las cosas, mediante radicado de entrada de Orfeo No 20186210100152 de fecha 13 de noviembre de 2018, presento escrito de Descargos, y allega como medios de prueba, documentos tales como: copia del Concepto de Uso del Suelo, Copia de la Licencia de Construcción de fecha 26 de febrero de 1993, copia de comunicado de Apertura de Establecimiento de Comercio, Copia del Decreto 1853 de 1983, copia de la Certificación de Cámara y Comercio, copia del RUT, copia de Sayco y Acinpro, copia de Registro de Movilización Autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, Copia de Acta de Inspección, Vigilancia y Control de higiénico y sanitario No SQ01N750118 expedido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, (Favorable con requerimiento). (Folios 37 a 106)

10. Ahora bien, dando cumplimiento a las etapas procesales de la Ley 1437 de 2011, se profirió Auto de Traslado de Alegatos de Conclusión No 0681 de fecha 28 de noviembre de 2018, para que en el término de 10 días, la investigada presentará su escrito de conformidad a lo previsto en el Inciso 2 del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Auto del cual se envió citación de notificación al propietario del establecimiento, mediante radicado No 20186230225541 de fecha 01 de diciembre de 2018, con acuse de recibo según Planilla No 2018563665 de fecha 04 de diciembre de 2018. De lo anterior, la representante legal del establecimiento de comercio denominado **"MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S."**, guardo silencio. (Folios 109 a 110)

11. En consideración a lo anterior, el Despacho, a través de la oficina jurídica, mediante memorando con radicado No 20196230007123, ordeno realizar visita técnica de verificación, la cual fue ejecutada el día 30 de abril de 2019; sobre el particular el Arquitecto **GEOVANNY ROJAS CASTRO**, profesional adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, expone en el informe *"(...) con el fin de verificar el uso específico del inmueble en el cual atiende la visita la propietaria del establecimiento y presenta licencia de construcción del 26 de Feb 1993 con radicado 9220052 donde el Decreto 1853/83, sustenta el tratamiento de uso específico para el sector y en particular el inmueble y se anexa Decreto 1853 donde aplica que el uso de Comercio es tipo B del grupo 2 B numeral d, "Reparación y Mantenimiento de vehículos: Talleres de reparación, servitecas, diagnósticos, montallantas", por lo tanto revisando la actividad que se lleva a cabo en el momento de la visita técnica y la documentación presentada, el inmueble no presenta ninguna infracción por uso del suelo."* se agrega registro fotográfico (folios 113 y 115)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 405

17 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8983 -2014, ORFEO No 2014120880100201E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 C No 28 B 21"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 8983 de 2014, radicado ORFEO 2014120880100201E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

1. Se inicia la presente actuación administrativa de acuerdo al oficio con radicado No 20141220083972 de fecha 17 de septiembre de 2014, por el Consorcio FGH, el contenido del escrito corresponde a un listado de establecimientos de comercio que de acuerdo a la actividad económica pueden afectar las vías que ha intervenido el consorcio. (Folio 1 y 2)
2. Mediante radicado No 20141230175911 de fecha 24 de septiembre de 2014, de requirió al comerciante y /o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 71 C No 28 B- 21, solicitándole a llegar a este Despacho, los documentos propios del Establecimiento. (Folio 7).
3. A través de la comunicación con radicado de Orfeo de entrada No 20141220093262 de fecha 14 de octubre de 2014, el señor Subteniente CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MARTINEZ, informa a este Despacho sobre el control realizado a establecimientos de comercio con actividad económica de Talleres ubicados sobre la carrera 29 A entre calles 68 y 70 y la calle 71 c entre carreras 28 b y 29 se solicitaron los documentos de los establecimientos encontrándolos en regla y sin ningún tipo de problemática en contra del espacio público. (Folio 9).
4. Mediante radicado de entrada No 20141220098322 de fecha 24 de octubre de 2014, el representante legal del establecimiento de comercio denominado "SUPER AUTOS CEPEDA BENITEZ S EN C", señor HUGO HERNANDO CEPEDA HURTADO, allega los documentos propios del establecimiento de comercio. (Folio 11 al 22)
5. Mediante Auto de fecha 27 de octubre de 2014, el Despacho a través de la oficina jurídica de la Alcaldía Barrios Unidos, da inicio a la Investigación Administrativa, de igual manera se comunica de la anterior decisión al representante legal del establecimiento de comercio. (Folio 23)
6. Se realizó visita técnica de verificación, realizada por la oficina competente de la Alcaldía Barrios Unidos, el día 20 de diciembre de 2017, diligencia en la cual se determinó la existencia del establecimiento de comercio denominado "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S." con actividad económica de **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS**, de propiedad de la señora **OLGA DORIS BRICEÑO PAEZ**, persona mayor de



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8983 -2014, ORFEO No 2014120880100201E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 C No 28 B 21”

edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.739.839. (Folio 29)

7. De acuerdo al material probatorio recaudado, el Despacho, profirió Auto de Formulación de Cargos No 0021 de fecha 05 de septiembre de 2018; en consideración a la presunta violación a los Literales a), b), y c) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, contra el establecimiento de comercio denominado **"MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S."**, ubicado en la **CALLE 71 C No 28 B - 21** de esta localidad, representando legalmente por la señora **OLGA DORIS BRICEÑO PAEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.739.839; o quién haga sus veces. (Folios 31 a 35)

8. El Despacho realizó las notificaciones de rigor - ley 1437 de 2011, quedando notificado personalmente del Auto de Formulación de Cargos, el día 25 de octubre de 2018, la señora **OLGA DORIS BRICEÑO PAEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.739.839, como propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado **"MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S."** (Folios 35)

9. Así las cosas, mediante radicado de entrada de Orfeo No 20186210100152 de fecha 13 de noviembre de 2018, presento escrito de Descargos, y allega como medios de prueba, documentos tales como: copia del Concepto de Uso del Suelo, Copia de la Licencia de Construcción de fecha 26 de febrero de 1993, copia de comunicado de Apertura de Establecimiento de Comercio, Copia del Decreto 1853 de 1983, copia de la Certificación de Cámara y Comercio, copia del RUT, copia de Sayco y Acinpro, copia de Registro de Movilización Autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, Copia de Acta de Inspección, Vigilancia y Control de higiénico y sanitario No SQ01N750118 expedido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, (Favorable con requerimiento). (Folios 37 a 106)

10. Ahora bien, dando cumplimiento a las etapas procesales de la Ley 1437 de 2011, se profirió Auto de Traslado de Alegatos de Conclusión No 0681 de fecha 28 de noviembre de 2018, para que en el término de 10 días, la investigada presentará su escrito de conformidad a lo previsto en el Inciso 2 del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Auto del cual se envió citación de notificación al propietario del establecimiento, mediante radicado No 20186230225541 de fecha 01 de diciembre de 2018, con acuse de recibo según Planilla No 2018563665 de fecha 04 de diciembre de 2018. De lo anterior, la representante legal del establecimiento de comercio denominado **"MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S."**, guardo silencio. (Folios 109 a 110)

11. En consideración a lo anterior, el Despacho, a través de la oficina jurídica, mediante memorando con radicado No 20196230007123, ordeno realizar visita técnica de verificación, la cual fue ejecutada el día 30 de abril de 2019; sobre el particular el Arquitecto **GEOVANNY ROJAS CASTRO**, profesional adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, expone en el informe *"(...) con el fin de verificar el uso específico del inmueble en el cual atiende la visita la propietaria del establecimiento y presenta licencia de construcción del 26 de Feb 1993 con radicado 9220052 donde el Decreto 1853/83, sustenta el tratamiento de uso específico para el sector y en particular el inmueble y se anexa Decreto 1853 donde aplica que el uso de Comercio es tipo B del grupo 2 B numeral d, "Reparación y Mantenimiento de vehículos: Talleres de reparación, servitecas, diagnósticos, montallantas", por lo tanto revisando la actividad que se lleva a cabo en el momento de la visita técnica y la documentación presentada, el inmueble no presenta ninguna infracción por uso del suelo."* se agrega registro fotográfico (folios 113 y 115)



17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8983 -2014, ORFEO No 2014120880100201E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S” EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 C No 28 B 21”

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: “(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cuales quiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De lo cual se puede concluir que, una vez desaparezan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º- 6º-12º y 13 enuncian las atribuciones del Alcalde Local, indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre el uso adecuado del suelo, intensidad Auditiva, horario, ubicación, y destinación expedida, regulada la anterior, en el Art. 2 de la Ley 232 de 1995, así mismo, se expone la forma de imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 4 de la ley 232 de 1995 determina que le corresponde al alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, seguir el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, y actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de la misma ley, de acuerdo a la norma actual el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde efectivamente a la Ley 1437 de 2011, donde se establece un procedimiento administrativo sancionatorio comprendido en el Art. 47, que debe aplicarse en concordancia con las disposiciones de la misma ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico.

PROCEDIMIENTO

El objeto de las presentes diligencias, pretende confirmar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicado en la CALLE 71 C No 28 B - 21 de esta localidad, denominado “MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S”, quién desarrollaba la actividad económica de **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS**, sobre los hechos materia de investigación administrativa, dieron lugar para en el año 2014, después del 02 de julio de 2012, por lo anterior el procedimiento sancionatorio a lugar corresponde al Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde efectivamente a la Ley 1437



17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8983 -2014, ORFEO No 2014120880100201E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 C No 28 B 21”

de 2011.

DECISIÓN DE ARCHIVO

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

“(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y de derecho han desaparecido.

En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, donde las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, Imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad entre otras, como claramente lo estipula la Ley 1437 de 2011 en su art 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de represen-



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8983 -2014, ORFEO No 2014120880100201E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 C No 28 B 21”

En conclusión, tomando como referencia los principios que inspiran las actuaciones administrativas, entre estos, economía, celeridad y eficacia, resulta desgastante para la administración continuar con una investigación donde se evidente la inexistencia del hecho que dio origen a la misma, así las cosas, se determina una realidad con el informe ejecutado por el Arquitecto GEOVANNY ROJAS CASTRO, profesional adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, informe en el cual expuso: *“(...) con el fin de verificar el uso específico del inmueble en el cual atiende la visita la propietaria del establecimiento y presenta licencia de construcción del 26 de Feb 1993 con radicado 9220052 donde el Decreto 1853/83, sustenta el tratamiento de uso específico para el sector y en particular el inmueble y se anexa Decreto 1853 donde aplica que el uso de Comercio es tipo B del grupo 2 B numeral d, "Reparación y Mantenimiento de vehículos: Talleres de reparación, servitecas, diagnosticos, montallantas", por lo tanto revisando la actividad que se lleva a cabo en el momento de la visita técnica y la documentación presentada, el inmueble no presenta ninguna infracción por uso del suelo.”*; hechos los cuales son importantes para este despacho, correspondientes al establecimiento de comercio denominado **"MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S."**, con actividad económica de **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS**, por el cual se abrió investigación administrativa, de propiedad de la señora **OLGA DORIS BRICEÑO PAEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.739.839; que de acuerdo a la Licencia de Construcción No 382 de fecha 26 de febrero de 1993, reglamentado por el Decreto 1853 de 03 de noviembre de 1983, clasificado en el Uso de comercio Tipo B del Grupo 2 B, donde se permite el uso del suelo para Actividad Económica de "Reparación y Mantenimiento de vehículos: Talleres de reparación, servitecas, diagnosticos, montallantas". Sobre lo anterior, cabe resaltar lo establecido en el concepto de uso del suelo proferido por la Secretaría Distrital de Planeación a folio 38, en el cual expone en la Nota: *"Si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma"*.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, no se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.” (negrilla fuera de texto)

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8983 -2014, ORFEO No 2014120880100201E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 C No 28 B 21”

tación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayas fuera de texto)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se convenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8983 -2014, ORFEO No 2014120880100201E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S” EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 C No 28 B 21”

realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa, de los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda alguna, que no existe infracción a la Ley 232 de 1995, que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda la vía jurídica del ARCHIVO definitivo de la investigación administrativa.

CASO EN CONCRETO

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró con el informe entregado a este Despacho por el Arquitecto a GEOVANNY ROJAS CASTRO, profesional adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, determinando claramente que, en la actualidad, las actividades económicas de **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS**, del establecimiento comercial ubicado en la **CALLE 71 C No 28 B - 21**, se encuentra permitido de acuerdo al uso del suelo, debidamente autorizado por la Licencia de Construcción No 382 de fecha 26 de febrero de 1993, reglamentado por el Decreto 1853 de 03 de noviembre de 1983, clasificado en el Uso de Comercio Tipo B del Grupo 2 B, donde se permite el uso del suelo para Actividad Económica de "Reparación y Mantenimiento de vehículos: Talleres de reparación, servitecas, diagnosticentros, montallantas y lavacarros", además dentro de los documentos aportados por la representante legal, señora **OLGA DORIS BRICEÑO PAEZ**, se encuentran todos los documentos propios del establecimiento de comercio denominado **"MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S."**, tal y como se encuentran señalados en la Ley 232 de 1995; así las cosas, en la presente investigación administrativa se configura, así lo que la doctrina y jurisprudencia se conoce como **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA**, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

“(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión”

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado *“Carencia actual de objeto”*

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 8983 - 2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.



17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 8 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8983 -2014, ORFEO No 2014120880100201E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 C No 28 B 21”

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa No. 8983 / ORFEO 2014120880100201E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S.", ubicado en la CALLE 71 C No 28 B - 21, con actividad comercial de MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, representado legalmente por la señora OLGA DORIS BRICEÑO PAEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.739.839, o quién haga sus veces.


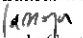
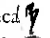

SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "MC SERVICIOS DIESEL Y GASOLINA S.A.S.", ubicado en la CALLE 71 C No 28 B - 21, representado legalmente hoy, por la señora OLGA DORIS BRICEÑO PAEZ, o quién haga sus veces.

TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado, por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Art 74 y s.s., de la ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

17 OCT 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez – Abogada Contratista Oficina Jurídica 
Revisó: Leonardo Moya – Abogado Asesor 
Revisó: Yolanda Ballesteros - Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica 
Aprobó: Ricardo Aponte - Coordinador Área de Gestión Políciva-Jurídica 

04/09/2019